



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 302 -2016-ANA-DGCRH**

Lima, 28 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 149930-2016, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio en la Caleta Chiguas Km.8.5 Carretera Mollendo - Matarani, distrito de Islay, provincia y departamento de Arequipa; sobre renovación con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2010-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 020-2013-ANA-DGCRH y con Resolución Directoral N° 039-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, según el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, con Resolución Directoral N° 039-2015-ANA-DGCRH de fecha 13.02.2015, se renovó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Matarani, ubicada en el Km. 8,50 de la Carretera Mollendo, en la localidad de Caleta Chiguas, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2010-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 020-2013-ANA-DGCRH, por un volumen total anual de 127 174 m³, equivalente a un caudal de 31,54 l/s, de régimen intermitente, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 05.02.2015;

Que, antes del vencimiento del plazo otorgado, mediante Carta C-085-/16-ADM-TASA presentada el 29.09.2016, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, solicitó la renovación con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en lo que respecta al caudal de vertimiento de 31.54 l/s a 97.22 l/s, sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 191-2016-PRODUCE/DGCHI, rectificadas con Resolución Directoral N° 241-2016-PRODUCE/DGCHI, emitidas por la Dirección General de Extracción y Producción de Ministerio de la Producción;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, a través de la Carta N° 135-2016-ANA-DGCRH de fecha 26.10.2016, esta Dirección remitió el Informe Técnico N° 1399-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se le comunicó a la recurrente que su solicitud contiene dos (02) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron presentadas el 09.10.2016;

Que, el Informe Técnico N° 1564-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente señala:

1. En relación a la modificación solicitada, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, declara que está referida al caudal de vertimiento de 31,54 l/s a 97,22 l/s, sin modificar el volumen anual del vertimiento autorizado, sin embargo, considerando un régimen intermitente de 60 días/año, 12 horas/día y el nuevo caudal de vertimiento



propuesto, el volumen de vertimiento anual al mar frente a Mollendo (frente a la caleta Chiguas), será de 251 994 m³, por lo tanto, si existiría un aumento de volumen de vertimiento, es necesario señalar, que mediante la Resolución Directoral N°191-2016-PRODUCE/DGCHI, se aprobó la modificación del Plan de Manejo Ambiental el cual considera como mejora la instalación de una bomba ecológica, no contemplando el incremento del volumen de autorizado, en tal sentido, recomienda denegar la solicitud en el extremo de modificación por incremento del caudal del vertimiento.

2. Respecto de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas solicitada, la recurrente ha cumplido con presentar lo establecido en el inciso 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Vertimientos de Aguas Residuales Tratadas, en tal sentido recomienda: renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, bajo las mismas condiciones, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 140 t/h, denominada Planta Matarani, ubicada en la localidad Caleta Chiguas, distrito y provincia Islay, departamento Arequipa, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de 06.02.2016, quedando **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar frente a Mollendo", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual (en caso de producción) o trimestral (en caso de no producción).
 - c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N°145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 06.02.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1941 -2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de modificación en el extremo del incremento del caudal de vertimiento y renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud en el extremo de modificación el caudal de vertimiento y renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas bajo la mismas condiciones que fueran renovada con Resolución Directoral N° 039-2015-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización presentada por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en el extremo de incremento de caudal de vertimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Renovar, a favor de **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 140 t/h, denominada Planta Matarani, ubicada en la localidad Caleta Chiguas, distrito y provincia Islay, departamento Arequipa, por un volumen anual de 127 174 m³, equivalentes a 31,54 l/s, considerando régimen intermitente, hacia el mar frente a Mollendo (frente a la caleta Chiguas), otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2010-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 020-2013-ANA-DGCRH y con Resolución Directoral N° 039-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



Código	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga*	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Latitud	Longitud					
E-1	Mar frente a Mollendo, al final del emisor submarino, punto de emergencia de la pluma	127 174	31,5	17°01'27,5"	72°03'26,9"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Mollendo (Frente a Caleta Chiguas)	Categoría 2 Sub-categoría C2

(*) Considerando un régimen intermitente de 80 días/año, 14 horas/día, según lo informado en el expediente que dio origen a la R.D. N° 020-2013-ANA-DGCRH

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 06.02.2017.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la presente autorización otorgada a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-1	Aguas residuales industriales tratadas a la salida del sistema de tratamiento (caja de registro), antes de su descarga al mar frente a Mollendo (frente a Caleta Chiguas)	812 772	8 116 244	31,5	LMP para la industria de harina y aceite de pescado, D.S.N° 010-2008-PRODUCE (todos los parámetros), DBO5, Coliformes Termotolerantes, Caudal y volumen acumulado	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: mensual. En época de no producción: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Latitud	Longitud			
E - 1	Mar frente a Mollendo, al final del emisor submarino, punto de emergencia de la pluma	17°01'27,5"	72°03'26,9"	Categoría 2 Sub-categoría C2	T°, pH, DBO5, SST, AyG, OD, Coliformes Termotolerantes	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: Mensual En época de no producción: Trimestral
E - 2	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m. al Sur del final del emisor submarino	17°01'24,5"	72°03'28,7"			
E - 3	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m. al Norte del final del emisor submarino	17°01'36,3"	72°03'56,8"			
E - 4	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m. al Este del final del emisor submarino	17°01'24,4"	72°03'38,5"			
E - 5	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m. al Oeste del final del emisor submarino	17°01'47,9"	72°03'56,3"			
E - 6	Mar frente a Mollendo, punto blanco, aprox. 500 m. aguas afuera	17°01'51,3"	72°03'51,5"			
E - 7	Mar frente a Mollendo, cercano a la orilla de playa Tecnológica de Alimentos S.A.	17°01'03,8"	72°03'43,5"			
E - 8	Mar frente a Mollendo, cerca a la chata de Tecnológica de Alimentos S.A.	17°01'07,9"	72°03'40,5"			



4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 127 174 m³.

4.3 A garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico, denominada Planta Matarani, para el cumplimiento de los LMP establecidos de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.

4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.

4.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la Administración Local del Agua Tambo – Alto Tambo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Digo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua